AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2026-8812 *Bases y convocatoria para la provisión, mediante el sistema de movilidad por concurso, de dos plazas de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de 30 de octubre de 2026. Expediente*

PRIMERA.- OBJETO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

Constituye el objeto de esta convocatoria, dar cumplimiento a la OEP 2024 y 2025 de este Ayuntamiento (BOC núm. 232 de 29/11/2024 y núm. 52 de 09/01/2026) con la provisión en propiedad, mediante el sistema de movilidad, por concurso, de dos plazas de Policía Local vacantes dentro de la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Laredo; dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1 y las complementarias que figuran en el Presupuesto Municipal, según lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P.), conforme la tareas y funciones del puesto nº 27 de la Relación de Puestos de Trabajo, con la denominación siguiente:

- Denominación: Policía Local (Escala Básica).
- Grupo: C (según artículo 76 EBEP).
- Subgrupo: C1 (según artículo 76 EBEP).
- Escala: Administración Especial, Escala Básica (según artículo 24.1.c, de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria).
- Clase: Policía Local.
- Categoría: Policía (según artículo 24.1.c, de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria).
- Complemento de Destino: 20.

El sistema de selección será el de concurso conforme a los criterios recogidos en el Decreto de Cantabria 46/2016 de 11 de agosto por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Si las vacantes convocadas y las que puedan ampliarse no fueran cubiertas por falta de aspirantes o por declararse desierta la convocatoria, se acumularán al sistema de turno libre (artículo 36.4 de la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria).

El personal quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de lo establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria; publicándose, igualmente, el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición concreta del Tribunal y la convocatoria para su constitución y de celebración del concurso se publicará, al igual que el nombramiento de funcionarios, una vez finalizado el proceso, en el Boletín Oficial de

CVE-2026-8812

Cantabria, además de en el Tablón de Edictos de la Corporación y la web municipal. Los restantes anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos ubicado en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, Avenida de España N.º 6 de Laredo, así como con en la página web municipal https://www.laredo.es/09/ayto_personal.php

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán participar en el proceso selectivo aquellos aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

• Tener la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

• Haber permanecido como mínimo dos años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la Corporación Local de procedencia.

• No encontrarse en situación de segunda actividad, ni que se haya iniciado y se encuentre en trámite un procedimiento para su pase a la misma.

• Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B y el permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2, a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

• No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado ni hallarse inmerso en alguna de las situaciones de incompatibilidad comprendidas en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

• Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria. No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtengan destino en esta convocatoria mediante movilidad no podrán pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado cinco años de servicios efectivos en el Ayuntamiento de Laredo.

CUARTA.- SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, serán presentadas conforme al modelo oficial reflejado en el Anexo I y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General municipal, sito en Avenida de España, 6 de Laredo o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al que sea publicado el anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Junto con la instancia deberán aportar los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad, en caso de oposición a la consulta de este dato.

b) Certificado del Ayuntamiento de procedencia en el que se acredite la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y haber

CVE-2026-8812

permanecido como mínimo dos años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.

c) Copia de los permisos de conducción A o A2 y B, en caso de oposición a la consulta de este dato.

d) Aquellos documentos que acrediten los méritos alegados para su valoración en el concurso, junto con la hoja de autoevaluación del Anexo II.

e) Adjunta formulario de consentimiento u oposición a la consulta de datos (Anexo III).

Por lo que se refiere a los méritos, en su caso, aportados por los aspirantes para su valoración, además de acreditarse documentalmente dentro del período de presentación de instancias y conforme lo establecido en las presentes Bases, será de la exclusiva responsabilidad de cada aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

QUINTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el período de presentación de instancias, por la Alcaldía se dictará la oportuna resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, web municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

La Comisión de Valoración es el órgano de selección del proceso que será nombrado por el Alcalde de la Corporación y estará compuesto de la siguiente forma:

● El Presidente y su suplente.

● Tres vocales y sus suplentes, entre los que se encontrará quien ostente la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento.

● La titular de la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue; quien tendrá voz y voto en la valoración de las pruebas.

Quienes sean nombrados tendrán el mismo derecho a la percepción de dietas que los miembros de tribunales de selección de personal

No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual ni representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos. Tampoco podrán formar parte del órgano de selección aquellos funcionarios que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Laredo. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

CVE-2026-8812

El órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Como órgano colegiado, el órgano de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

Los miembros del órgano de selección, al momento de constituirse, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarles, en cualquier momento, de concurrir alguna de dichas circunstancias.

La Comisión de Valoración podrá solicitar a su Presidente la designación de expertos en calidad de asesores que actuarán con voz pero sin voto.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión de Valoración, también, podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

El órgano de selección, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Los miembros de la Comisión de Valoración, a los efectos de percepción de asistencias por razón de servicio, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica vigente.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de una fase de concurso y su baremación se realizará con estricta sujeción a lo previsto en el Decreto 46/2016, de 11 de agosto.

La fecha de realización de la valoración de méritos por la Comisión de Valoración será anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios y página Web del Ayuntamiento, junto con la designación de los miembros del órgano de selección y lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, tal y como se expresa en la Base Segunda.

OCTAVA.- BAREMO DE MÉRITO EN LA FASE DE CONCURSO.

Los méritos a valorar en el presente concurso serán los siguientes:

a) Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.

b) Titulación académica: Hasta un máximo de 5 puntos.

c) Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.

d) Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

A) Valoración del trabajo desarrollado (Máximo 15 puntos):

Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión.

Se multiplicará el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:

a) Policía: 0,60.

b) Oficial: 0,65.

c) Subinspector: 0,70.

d) Inspector: 0,75.

CVE-2026-8812

e) Intendente: 0,80.

f) Subcomisario: 0,85.

g) Comisario: 0,90.

• Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como auxiliares de policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo de servicio por un coeficiente de 0,55.

• Los servicios prestados en otras Fuerzas y cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del Decreto 46/2016, de 11 de agosto.

• En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.

• Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

Estos méritos deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado y el período de prestación de servicios.

B) Titulación académica:(Máximo 5 puntos).

Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

a) Título de Doctor: 5 puntos.

b) Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.

c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico: 3 puntos.

d) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.

e) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, sólo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

C) Formación y docencia relacionada con el área profesional. (Máximo 15 puntos)

CVE-2026-8812

Se valorará la realización de cursos impartidos por el correspondiente centro de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local, o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

Se entiende que un curso es específico de la función policial cuando cumple estos dos requisitos:

a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.

b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Cantabria.

Los cursos de formación se valorarán conforme a las siguientes reglas:

• Cursos de aprovechamiento (aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos):

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos.

• Cursos de asistencia (aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia):

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos.

No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

Los cursos impartidos por el correspondiente centro de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditarán mediante certificado expedido por dicho centro.

• La docencia se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración de curso:

a) La impartición de cursos de formación en el correspondiente centro de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicho centro.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que

CVE-2026-8812

estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación

c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

D) Otros méritos (Máximo 5 puntos).

• Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico o electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.

b) Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos.

Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

• Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

Medalla de las Policías Locales de Cantabria	2,50 puntos.
Medalla al mérito profesional	2,50 puntos.
Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro	2,50 puntos.
Medalla de Oro al Mérito Policial	2,50 puntos.
Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz distintivo Rojo	2,00 puntos.
Medalla de Plata al Mérito Policial	2,00 puntos.
Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata	1,50 puntos.
Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo	1,50 puntos.
Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz distintivo Blanco	1,00 puntos.
Cruz al Mérito Policial, distintivo Blanco	1,00 puntos.
Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad	1,00 puntos.
Condecoración policial extranjera	1,00 puntos.
Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado	0,10 puntos.

b) Cuando se conceden varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

• Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano, acreditando a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

Nivel A1: 0,10 puntos.

Nivel A2: 0,20 puntos.

CVE-2026-8812

Nivel B1: 0,60 puntos.

Nivel B2: 1,00 puntos.

Nivel C1: 1,50 puntos.

Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

● Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

Nivel 1:	0,10 puntos.
Nivel 2:	0,20 puntos.
Nivel 3:	0,40 puntos.
Cinturón negro 1er. Dan:	0,60 puntos.
Cinturón negro 2º Dan:	0,80 puntos.
Cinturón negro 3º Dan:	1,00 puntos.
Cinturón negro 4º Dan:	1,20 puntos.
Cinturón negro 5º Dan:	1,40 puntos.
Cinturón negro 6º Dan:	1,60 puntos.
Cinturón negro 7º Dan:	1,80 puntos.
Monitor Nacional Nivel I:	2,00 puntos.
Entrenador Nacional Nivel II:	2,20 puntos.
Entrenador Nacional Superior Nivel III:	2,40 puntos.
Maestro de Entrenadores Nivel IV:	2,50 puntos.

Sólo se valorará la titulación superior alcanzada.

Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por el correspondiente centro de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "C" (.Formación y docencia relacionada con el área profesional), de esta base.

● Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.

De 11a 20 horas: 0,05 puntos.

CVE-2026-8812

De 21a 30 horas: 0,10 puntos.

De 31a 40 horas: 0,20 puntos.

De 41a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,05 puntos.

No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de informática impartidos por el correspondiente centro de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) de esta base.

• Otras titulaciones relacionadas con la función policial.

Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

1.- La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme se refleja en el cuadro siguiente:

TÍTULO PROFESIONAL	ÓRGANO EMISOR	PUNTOS
Jefe de Seguridad	Ministerio del Interior	1,50
Jefe de Seguridad	Ministerio del Interior	1,00
Monitor / Instructor de Tiro	Dirección General de Policía. Dirección General Guardia Civil. (SEPROSE)	1,50
Monitor / Instructor Seguridad Vial	Dirección General de Tráfico. Ministerio del Interior. Ministerio de Educación. Universidad. Consejería competente en materia de tráfico.	1,50
Policía Judicial	Ministerio de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos.	1,50
Escolta	Ministerio del Interior.	0,50
Acreditación como profesor en centros de seguridad conforme a la Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía	Ministerio del Interior.	0,50

2.- Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado C) de esta base, salvo que se trate de títulos de graduado o master universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado B de esta base.

3.- No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado B) de esta base.

NOVENA.- ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS.

No podrán valorarse méritos salvo que se acrediten mediante documentos originales o copias compulsadas.

El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquellos que acrediten los méritos alegados.

CVE-2026-8812

Cuando se pretenda acreditar méritos con documentos existentes en el expediente personal o en cualquier servicio municipal, sin aportación de dichos documentos por parte de los interesados, deberá indicarse en la solicitud el documento que corresponde y la dependencia en que se encuentra.

Para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por el correspondiente centro de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Norma-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

En caso de que los indicados méritos no figuraran en el Registro de Policías Locales de Cantabria, el interesado deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias.

Los méritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por los interesados mediante la presentación de los documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

Los interesados deberán cumplimentar la hoja de autoevaluación de méritos que se detalla en el Anexo II.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración, podrá recabar de los interesados para que en un plazo de diez días aporten las aclaraciones o justificación más detallada de los méritos alegados que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados; sin que en ningún caso puedan incorporarse nuevos méritos a los ya aportados junto con la solicitud de participación en la presente convocatoria.

DÉCIMA.- RESULTADO DEL CONCURSO.

La valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes ser realizará sobre una puntuación total de 40 puntos, de conformidad al baremo de méritos indicado en la base octava. La puntuación total se obtendrá por la suma de las puntuaciones de los méritos alegados y acreditados por el aspirante y será determinante del orden de prelación de los mismos.

La Comisión de valoración propondrá un candidato que haya obtenido mayor puntuación.

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicaran, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

a) mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.

b) mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.

c) mayor puntuación en el apartado de titulación académica.

d) mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

Al término de la fase de concurso se hará pública la relación de los resultados, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante, mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Dichos resultados tendrán carácter de provisionales.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones o reclamaciones ante la Comisión de Valoración, a contar desde el día siguiente a la publicación de los resultados provisionales.

Puntuación final y lista de aprobados.

Finalizado el periodo de alegaciones el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Laredo, la relación de aprobados propuestos

CVE-2026-8812

por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

a) Relación con el aspirante propuesto para el nombramiento.

Será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.

b) Lista de reserva a efectos de cobertura de renuncias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento en el apartado anterior, el órgano de selección establecerá entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestas antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados. En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario del Ayuntamiento de Laredo.

UNDÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos por el órgano de selección para el nombramiento o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de los resultados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los documentos que acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la base tercera.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, cualquiera de los concursantes no presentara su documentación, no acreditara el haber reunido los mismos al momento del plazo de presentación de instancias o del último día de dicho plazo, no se aportasen justificantes de los méritos alegados o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, los requisitos exigidos, no podrá ser propuesto y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar el puesto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el presente procedimiento de movilidad.

DUODÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

A la vista de la propuesta, la Alcaldía-Presidencia resolverá el concurso con el nombramiento como funcionarios de carrera a aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos de participación, hubieran obtenido mayor puntuación; debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución del concurso, o de un mes si comporta reingreso al servicio activo.

En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva del apartado b) de la Base décima.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtengan destino en el presente puesto ofertado para su provisión por movilidad se integrarán, a todos los efectos, como funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Laredo, respetándose los derechos de grado y antigüedad

CVE-2026-8812

que el funcionario tuviese reconocidos, quedando, respecto de la Corporación Local de procedencia, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. Si bien, no podrán pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado diez años de servicios efectivos en el Ayuntamiento de Laredo.

DECIMOTERCERA.- INCIDENTES, RECURSOS Y NORMATIVA SUPLETORIA.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas bases.

Se aplicará, en todo lo no previsto en las base, lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso y de Provisión de puestos de trabajo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; así como a la normativa específica en materia de Policía Local establecida en la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de las Policías locales de Cantabria, Decreto 1/2003 de 9 de enero por el que se aprueban las Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de la Policía Local de Cantabria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Órgano de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

DÉCIMOTERCERA. Cláusula de género y principio de igualdad.

En las presentes plazas convocadas cabe destacar que, en el Ayuntamiento de Laredo existe infrarrepresentación de mujeres.

Todas las referencias contenidas en estas Bases, expresadas en masculino gramatical y cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

De acuerdo a lo recomendado en distintos planes de Igualdad elaborados en el marco de las distintas Administraciones Públicas, las presentes Bases cumplen con el principio de igualdad de oportunidades y de trato en cuanto al acceso al empleo público para cubrir los puestos de Policía ofertados, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el I Plan de Igualdad para el personal municipal del Ayuntamiento de Laredo.

Laredo, 5 de noviembre de 2026.

El alcalde presidente,

Miguel González González.

CVE-2026-8812

ANEXO I. SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO

Apellidos: _____
Nombre: _____
D.N.I.: _____
Dirección: _____Población: _____
C.P. :_____ Teléfono: _____Email: _____
Deseando tomar parte en las pruebas selectivas, para la provisión, de dos plazas de Policía Local, por el sistema de movilidad, convocada por el Ayuntamiento de Laredo y, procedente de:

Corporación Local:_____
Grupo _____ Clase _____ Categoría_____

MANIFIESTA QUE:

1. Adjunta fotocopia del DNI y permisos de conducir requeridos en las bases de la convocatoria, en caso de oposición a la consulta de este dato.
2. Acredita reunir todos los requisitos para participar en el proceso de selección y aporta el certificado del Ayuntamiento de procedencia en el que se acredita la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y haber permanecido como mínimo dos años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.
3. Acompaña los méritos y hoja de evaluación de los que presenta para valorar en la fase concurso.
4. Declara, de forma libre y voluntaria, su compromiso a portar armar y, en su caso, a llegar a utilizarlas cuando sea legalmente preceptivo.
5. Adjunta formulario de consentimiento u oposición a la consulta de datos (Anexo III).

SOLICITA: Ser admitido en el concurso de provisión de las plazas de Policía ofertada, declarando que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingresar en el Ayuntamiento de Laredo y las especialmente señaladas en esta convocatoria; comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuren en la solicitud.

En_____ a _____ de 202_.
(Firma del solicitante)

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2026-8812

ANEXO II.- AUTOEVALUACIÓN

A) VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (Hasta un máximo de 15 puntos)			
Categoría	N° de años completos	Coeficiente	PUNTOS
		TOTAL	

B) TITULACIÓN ACADÉMICA (Hasta un máximo de 5 puntos)	
Título académico	PUNTOS
TOTAL	

C) FORMACIÓN Y DOCENCIA RELACIONADA CON EL ÁREA PROFESIONAL (Hasta un máximo de 15 puntos)		
C.1) Cursos de aprovechamiento		
Denominación	N° horas	PUNTOS
TOTAL		

CVE-2026-8812

C.2) Cursos de asistencia		
Denominación	N° de horas	PUNTOS
	TOTAL	

C.3 Impartición de cursos		
Denominación	N.º de horas	PUNTOS
	TOTAL	
	TOTAL: C1 + C2 + C3	

D) OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 5 puntos)		
D.1 Textos elaborados sobre materia policial. (Hasta un máximo de 2,5 puntos)		
Denominación	Tipo de texto: Monografía ó artículo doctrinal	PUNTOS
	TOTAL	

CVE-2026-8812

D.2 Recompensas y condecoraciones. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)	
Denominación	PUNTOS
TOTAL	

D.3 Idiomas. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Idioma	Nivel	PUNTOS
	TOTAL	

D.4 Defensa personal policial. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Titulación	Nivel	PUNTOS
	TOTAL	

D.5 Informática. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Denominación del curso	N° de horas	PUNTOS
	TOTAL	

CVE-2026-8812

D.6 Otras titulaciones relacionadas con la función policíal.(Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Denominación	Órgano emisor	PUNTOS
TOTAL		
TOTAL D1+D2+D3+D4+D5+D6		
TOTAL A+B+C+D		

ACREDITACIÓN.- Junto con la presente hoja de autoevaluación deberá aportarse la documentación acreditativa.

La puntuación objeto de autoevaluación no vincula a la Comisión de Valoración, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases y lo realmente acreditado.

CVE-2026-8812

ANEXO III. FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO U OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE DATOS

NIF/CIF/NIE		NOMBRE o RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO					
MUNICIPIO		PROVINCIA		C.P.	
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO			

SOLICITUD o TRÁMITE	**CONTRATACION O NOMBRAMIENTO DE PERSONA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Mediante el presente documento, al objeto de que el Ayuntamiento de Laredo pueda iniciar y, en su caso, resolver el procedimiento o trámite indicado, otorgo mi consentimiento para que el Ayuntamiento obtenga directamente y/o por medios telemáticos, los siguientes datos (Marcar lo que proceda)

- ☐ Datos de identidad (DGP)
- ☐ Títulos universitarios y no universitarios (Mº de EDUCACION)
- ☐ Antecedentes penales (Mº de JUSTICIA)
- ☐ Antecedentes en materia de delitos de naturaleza sexual (Mº de JUSTICIA)
- ☐ Consulta de título de familia numerosa (CCAA)
- ☐ Consulta de datos de discapacidad (CCAA)
- ☐ Consulta de Datos de Permisos de Conducir de Conductores (DGT)
- ☐ Demandante de empleo a Fecha Concreta (SEPE)
- ☐ Inscrito Demandante de empleo (SEPE)
- ☐ Permisos de residencia y trabajo para extranjeros # ECOT104(AEAT)

Se presumirá que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa (art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el caso de no otorgar consentimiento se harán los requerimientos para aportar la documentación que se considere oportuna.

☐ **NO doy mi CONSENTIMIENTO** a que sean consultados o recabados mis datos necesarios para el trámite de la presente solicitud, que obren en poder del Ayuntamiento o en otras Administraciones Públicas.

EL INTERESADO (Nombre y firma)

A través de este formulario ejerce usted su derecho de no tener que aportar datos en los trámites, que la Administración ya posee. El Ayuntamiento podrá consultar los datos para los que usted presta su consentimiento y que son necesarios para la tramitación del procedimiento. El consentimiento se otorga, exclusivamente, a los efectos del reconocimiento y control de dichos datos.

CVE-2026-8812

1.-Información básica.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	AYUNTAMIENTO DE LAREDO - SECRETARÍA
FINALIDAD PREVISTA	Procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Laredo.
D.P.O. (Data Protection Officer)	Martín López Escartín- Abogado ICAM 103516
LEGITIMACIÓN	Solicitud de los interesados y RD Leg 5/2015, de 30 de octubre , Estatuto de Empleado Público
DESTINATARIOS DE CESIONES DE DATOS	No se cederán a terceros, salvo obligación legal. Sin perjuicio de lo indicado los datos correspondientes a la presente convocatoria se encuentran sujetos a los requisitos de publicidad y transparencia que se recogen en las bases
DERECHOS	Derecho a solicitar el acceso a los datos personales relativos al interesado, Derecho a solicitar su rectificación o supresión, Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento, Derecho a oponerse al tratamiento, Derecho a la portabilidad de los datos;
REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO	Siempre es posible revocar el consentimiento para aquellos servicios donde no estén regulados por una ley.
COMO EJERCITAR SUS DERECHOS	Solicite nuestros formularios para el ejercicio de derechos en: AYUNTAMIENTO DE LAREDO AVENIDA DE ESPAÑA Nº 6 – LAREDO (CANTABRIA)
PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	El plazo legalmente previsto es solamente durante el periodo estricto de selección de personal.

2.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "**PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO**" siendo su finalidad la tramitación de procesos selectivos de personal.

3.- El órgano responsable del Fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Laredo, con dirección Avenida España nº 8 39740 Laredo (Cantabria) o bien en la sede electrónica municipal https://sede.laredo.es en el apartado información sede electrónica.

4.- La presentación de la instancia a los procesos proceso selectivo conlleva la autorización al Ayuntamiento de Laredo para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las publicaciones que se deriven de la convocatoria en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria, por lo que con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondiente a la relación de admitidos y excluidos serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes y cuatro números de su DNI, publicándose los anuncios correspondiente a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión exclusiva del nombre y apellidos como identificación del opositor."

2026/8812

CVE-2026-8812